



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : YOHANA CARDOZO CADENA
Demandado : JAIME VARGAS PEREZ
Radicación : 2023-00690

Recibido de la Oficina Judicial el presente asunto, se debe declarar la carencia de competencia para su conocimiento, pues se observa que se trata de un proceso atinente a la especialidad familia, al respecto es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 17 del código General del Proceso señala que “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.*”, así las cosas, es claro que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples tienen asignadas competencias específicas, dentro de las cuales no se encuentran contemplados, conforme a dichos numerales, dar trámite a los procesos de divorcio, a su vez, se advierte que la demanda y el poder van dirigidos al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO-.

Con base en lo anterior, es menester remitir el expediente al Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Neiva - Reparto, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- DISPONER la remisión de estas diligencias a la Oficina Judicial para ser repartido al Juzgado de Familia del Circuito de Neiva -REPARTO- para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY